

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2025
CIRCULAR SAF/DGAPyDA/ 0027 /2025

ASUNTO: CALENDARIO DE VACACIONES
ESCALONADAS PARA EL AÑO 2026

CC. DIRECTORAS (ES) GENERALES DE
ADMINISTRACIÓN U HOMÓLOGAS(OS)
DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y
ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracciones V y XI, 123, Apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 5; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4,10, Apartado C y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 18, 27 fracciones XXII, XXVII, XXX y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 110 fracciones I, XXXV; 112 bis fracciones I, II, VI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numeral 2.5.3, de la Circular Uno 2024 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos"; 102 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, me permito dar a conocer lo siguiente:

CALENDARIO DE VACACIONES ESCALONADAS PARA EL AÑO 2026, APLICABLE PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

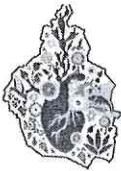
PRIMERO. La presente circular tiene por objeto señalar el calendario de vacaciones escalonadas para el año 2026, al que deberán sujetarse las personas trabajadoras de base, base sindicalizado, técnico operativo de confianza, estabilidad laboral, galene de salud, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio dependientes de los Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El periodo de vacaciones escalonadas será distribuido en dos semestres de la siguiente manera:

- Primer semestre: del 02 de enero al 30 de junio de 2026
- Segundo semestre: del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. El periodo Vacacional Escalonado será conforme al orden de prelación señalado en el numeral SIETE del "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública de la Ciudad de





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Méjico, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar". Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México el 14 de agosto de 2015, siendo los siguientes:

Madres y padres de familia con hijos en estancias maternales o cursando educación básica comprendida de preescolar a secundaria, de conformidad con el calendario del ciclo escolar que para los efectos emita la autoridad competente; las y los trabajadores que denoten alguna discapacidad; finalmente a las y los trabajadores.

Las Unidades Administrativas deberán programar las guardias correspondientes a fin de asegurar el correcto funcionamiento de sus áreas.

CUARTO. La persona trabajadora que no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados en el numeral SEGUNDO debido a las necesidades del servicio que requiera la Unidad Administrativa, podrá disfrutar de ellas dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se haya extinguido la causa que impidió el goce del periodo Vacacional Escalonado, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Las personas trabajadoras que laboren períodos de vacaciones descritos en el numeral SEGUNDO no tendrán derecho a doble pago de sueldo, en razón de que este periodo vacacional se gozará de acuerdo a lo señalado en el numeral que antecede.

QUINTO. El personal de Estabilidad Laboral, tipo de nómina 8, podrá disfrutar de este periodo Vacacional sin exceder al 31 de diciembre de 2026.

Es responsabilidad de cada Unidad Administrativa autorizar las vacaciones que se soliciten fuera de los períodos semestrales establecidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


JOSE CARLOS ACOSTA RUÍZ

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Revisó y Validó: Reyna Ramírez Borja
Directora Ejecutiva de Política y Relaciones
Laborales

Elaboró: Vianey Sara Mejía Aguilar
JUD de Conflictos Laborales y Condiciones
Generales de Trabajo

Fray Servando Teresa de Mier No. 77, Piso 6,
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P.
06000. Ciudad de México.



2025
Año de
La Mujer
Índigena

50
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLÁN